

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21755 REAL DECRETO 2187/1981, de 24 de julio, por el que se eleva al grado profesional el Conservatorio Elemental de Música, no estatal, «Jesús de Monasterio», de Santander.

Atendiendo la petición formulada por el Director del Conservatorio Elemental de Música, no estatal, «Jesús de Monasterio» de Santander, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva al grado profesional el actual Conservatorio Elemental de Música, no estatal, «Jesús de Monasterio» de Santander y se reconoce la validez académica oficial de sus enseñanzas.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El nuevo Conservatorio Profesional de Música «Jesús de Monasterio» de Santander seguirá dependiendo, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, de la excelentísima Diputación Provincial, pero quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios del Estado y de la Inspección de los Conservatorios de Música.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

21756 REAL DECRETO 2188/1981, de 24 de julio, por el que se declara de «Interés Social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «El Pombal», sito en Portonovo (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «Interés Social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del centro «El Pombal», sito en Portonovo (Pontevedra), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo centro para ocho unidades de EGB y dos unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Blas Bea Lima en su condición de Presidente de la Cooperativa Limitada de Trabajo Asociado para la Enseñanza «El Pombal».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

21757 ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se crea la Escuela Profesional de Estomatología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Granada, solicitando la creación de una Escuela de Estomatología en la Facultad

de Medicina de la Universidad de Granada, que remite el Rectorado de la misma.

Vistos los favorables informes de la Junta de Gobierno de la Universidad y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Estomatología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Autorizar a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

21758 ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se revisan Ordenes ministeriales relativas a la clasificación de los Centros de BUP no estatales siguientes: «Nuestra Señora de Lourdes» de Valladolid y «Liceo Europa» de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Denominación: «Nuestra Señora de Lourdes».

Domicilio: Calle Paulina Harriet, 22.

Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 19 unidades y capacidad para 760 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro quedando sin efecto por lo que al mismo se refiere, la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) que consignaba distinta capacidad.

Provincia: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Liceo Europa».

Domicilio: Camino de Cuarte, sin número (Fuente de la Junquera).

Titular: María del Carmen Galve Galve.

Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se aprueba cambio de la categoría de la clasificación, quedando sin efecto por lo que a este Centro se refiere la Orden ministerial de 5 de junio de 1981.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes y los Centros en sus escrito habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21759 ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se declara apta en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica convocado por resolución de 10 de julio de 1980, a doña Antonia Martín Merlo.

Ilmo. Sr.: Convocado por Resolución de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 22), un curso de especialización en Pedagogía Terapéutica, en cuya parte dispositiva se preveía

el otorgamiento a los concursantes, que hubieran realizado y superado dos periodos de formación teórica y otros dos de preparación práctica, del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

Teniendo en cuenta que doña Antonia Martín Merlo no pudo ser incluida en las sucesivas Ordenes ministeriales declaratorias de la aptitud de los asistentes al curso, por no haber realizado en su día el periodo práctico correspondiente a la citada convocatoria. Una vez realizado el mismo, obteniendo la calificación de apto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar apta a doña Antonia Martín Merlo que ha superado satisfactoriamente los periodos teóricos, prácticos, requisitos y pruebas, dispuestos en la resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Segundo.—A la cursilista aprobada se le expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título de Profesora especializada en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—La interesada deberá presentar la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título.

1. Instancia debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
2. Hoja de servicios o partida de nacimiento.
3. Papel de pagos al Estado por importe de 1.100 pesetas.
4. Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., El Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

21760 *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que el Instituto de Formación Profesional «San Pedro de Leija» de El Ferrol (La Coruña) cambia su denominación por el de «Roberto Vidal de la Torre».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional «San Pedro de Leija», de El Ferrol (La Coruña), en suplica del cambio de denominación por el de «Roberto Vidal de la Torre»;

Vistos los informes favorables, evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y teniendo en cuenta que don Roberto Vidal de la Torre dedicó gran parte de su vida a la Formación Profesional, de la que fue coordinador provincial en La Coruña y Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, el Instituto de referencia, se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Roberto Vidal de la Torre», de El Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21761 *ORDEN de 9 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Sello-Escudo, Bandera y Medalla de la Universidad de Alicante, así como el Reglamento para concesión de la referida Medalla de honor.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, así como el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el establecimiento del Sello-Escudo, Bandera y Medalla de la Universidad de Alicante, así como el Reglamento para concesión de la referida Medalla de honor.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ESCUDO-SELLO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

A fin de incorporarse a la tradición de las Universidades españolas, todas las cuales cuentan con su emblema corporativo, que utilizan como sello en sus documentos y como escudo de la Institución, la Universidad de Alicante ha confeccionado su propio emblema, cuyos fundamentos son los siguientes:

Parece obligado el uso de las armas de la provincia de Alicante. Ya que tal es el ámbito territorial del nuevo distrito universitario, y por ello figurarán en el cantón dextro del escudo, que es el más preeminente. Al cantón siniestro figurarán las armas de la antigua Universidad de Orihuela, que

son las personales de su fundador el Arzobispo Loaces, eliminándoles la leyenda personal del Arzobispo.

Ambos escudos se han fundido en uno y, al tiempo, para que pueda ser empleado como sello ha sido inscrito en una corona circular portadora de la leyenda: «Universitas Lucentina. Iter facite eius quae ascendit super occasum», que se toma del libro de los Salmos al igual que lo estaba la divisa del escudo de la primitiva Universidad. Se ha elegido el verso quinto del Salmo 67 con una variable del caso prenominal para adaptarla más a las circunstancias específicas de la nueva Universidad.

Por todo ello, y a propuesta de la Comisión Gestora, el escudo de la Universidad será cuartelado en cruz, con el primer cuartel de oro con cuatro palos de gules, y el tercero con un castillo de oro, con sus homenajes, aclarado en gules y sostenido por una roca de su color sobre un mar de azul agitado de plata, que son las armas de la provincia de Alicante. El segundo, en azul con una creciente y siete estrellas, tres a la diestra y cuatro a la siniestra del creciente, y el cuarto, de oro con una O mayúscula y un haz de cuerda de plata que son, básicamente, las armas de la antigua Universidad de Orihuela. Timbrado de coronel abierto con cinco florones alternados con cuatro perlas, corona primitiva de los antiguos Reinos de la Corona de Aragón. El todo cercado por una circular de oro con la leyenda en relieve, que reza: «Universitas Lucentina. Iter facite eius quae ascendit super occasum».

BANDERA PARA LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Alicante es la ciudad en la que se ubica la Universidad y su esfuerzo colectivo ha sido aglutinante de todas las fuerzas sociales de la provincia, cuyo empuje e ilusión conjuntos han hecho realidad el nacimiento de nuestra Institución, por ello debe estar presente con su símbolo más representativo en la bandera de la Universidad, constituyendo su base. Así, pues, a propuesta de la Comisión Gestora, se establece la bandera de la Universidad de Alicante con las proporciones y colores (azul y blanco) de la bandera de aquella ciudad, y llevará en su centro el escudo de la Universidad.

MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Las Universidades españolas pueden reconocer de diversas formas los méritos hacia ellas contraídos, por personas o Instituciones, pero una de las más frecuentes consiste en la concesión de la Medalla de la Universidad en una de sus categorías. Por ello, a propuesta de la Universidad de Alicante, se aprueba el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

Concesión de la Medalla

Artículo 1. La Universidad de Alicante instituye a efectos honoríficos una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la misma Universidad.

Art. 2. La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad a propuesta del Rectorado o de una Facultad, y hasta que aquella funcione, por el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad.

Art. 3. La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la concesión.

CAPITULO II

Grados de la Medalla

Art. 4. La Medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5. La Medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, investigación científica o el arte, y a aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Alicante.

Art. 6. La Medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7. La Medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Alicante sean acreedoras a una distinción por porte de la misma.

CAPITULO III

Forma de la Medalla

Art. 8. La Medalla, acuñada en las clases de metal que se indican en el artículo 4 será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad y en el reverso una orla de laurales con espacio libre en el centro para la inscripción del nombre de la persona o Entidad a que se otorga.